



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0104-2021-IN se aprueba las "Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú", a fin que la Institución Policial cumpla eficazmente con su mandato constitucional de garantizar el orden interno y la seguridad de la ciudadanía en un marco de integridad, respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho. De esa manera, las Bases definen seis (6) Ejes, entre los que se encuentra, el Eje 1 "Nuestra gente" que se orienta a la mejora de los incentivos para el desempeño del personal policial;

Que, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, en coordinación con la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP) de la Policía Nacional del Perú, elaboraron la propuesta de Perfil Policial Peruano, el cual reúne un conjunto de rasgos y calificaciones que deben caracterizar a los policías en el Perú contemporáneo y que, a su vez, establece el horizonte hacia el cual la institución policial debe enfocar su examen institucional: su base científica para el trabajo policial, la eficiencia en la resolución de problemas y en la relación con la comunidad;

Que, el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, en la Hoja de Estudio y Opinión N° 56-2021-EMG-PNP-SEC, señala que la definición del Perfil Policial Peruano busca convertirse en un instrumento de profesionalización policial, y tiene como fundamento deontológico los valores y principios institucionales, así como su relación con las necesidades y expectativas de los ciudadanos respecto a la institución policial; del mismo modo, se indica que este instrumento se transformará en una herramienta de identidad corporativa y orientará el ejercicio de la función policial, y que su implementación implicará la reforma del sistema educativo policial, del sistema de admisión, la elaboración del perfil del estudiante, así como el rediseño de las mallas curriculares de los planes de estudio de formación policial, entre otros aspectos;

Que, con Memorando N° 000928-2021/IN/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 000215-2021/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, el mismo que concluye, entre otros, que la propuesta de perfil policial peruano se enmarca en el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Prevención del Delito en la Población más Vulnerable al Crimen y la Violencia en el Perú" y en las Bases para el Fortalecimiento y Modernización de la Policía Nacional del Perú, además de no impactar en los documentos de gestión organizacional de la PNP y del Ministerio del Interior, razón por la cual no se formulan objeciones a la propuesta presentada;

Que, mediante Informe N° 001194-2021/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable aprobar el documento denominado Perfil Policial Peruano;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; en el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267; en la Resolución Ministerial 0104-2021-IN, que aprueba las Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú; y, en la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Perfil Policial Peruano

Aprobar el Perfil Policial Peruano, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación del Perfil Policial Peruano

El Perfil Policial Peruano cumple la función de orientar el ejercicio profesional policial bajo el enfoque de policía

comunitaria, por tanto, deberá ser aplicado por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente; asimismo, constituye instrumento orientador para las demás unidades de la institución policial y el Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Seguimiento y evaluación del Perfil Policial Peruano

La Comisión Sectorial creada mediante Resolución Ministerial N° 0104-2021-IN, encargada, entre otros, de realizar el seguimiento de la implementación de las "Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú", realiza el seguimiento y evaluación anual de la implementación del Perfil Policial Peruano.

Artículo 4.- Financiamiento y sostenibilidad

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 007: Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- De la publicación

Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), y a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú la publicación en la página web de la Policía Nacional del Perú (www.policia.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1977292-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen la publicación en el portal institucional del OEFA del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la "Modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00011-2021-OEFA/CD

Lima, 27 de julio de 2021

VISTOS: El Informe N° 00095-2021-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00264-2021-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente,

se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA dispone que la función de fiscalización y sanción comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17; adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo;

Que, según el Artículo 17° de la Ley del SINEFA, entre las infracciones administrativas se encuentra el incumplimiento de medidas preventivas; siendo que su cumplimiento es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades que son de competencia del OEFA, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas; siendo esta disposición aplicable a todas las Entidades de Fiscalización Ambiental, respecto de sus competencias, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el OEFA aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Reglamento del PAS), cuyo objeto es regular el procedimiento administrativo sancionador y el dictado de las medidas cautelares y correctivas en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA; así como el alcance de los Registros de Actos Administrativos y de Infractores Ambientales;

Que, el Numeral 15.1 del Artículo 15° del Reglamento del PAS establece que las medidas cautelares son disposiciones a través de las cuales se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta infracción;

Que, el Artículo 18° del Reglamento del PAS señala que las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas;

Que, en esa línea, en los Artículos 16° y 19° del Reglamento del PAS se dispone que enunciativamente, se pueden dictar las siguientes medidas cautelares y correctivas: paralización, cese o restricción de la actividad económica; retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de bienes o infraestructura; cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad económica; entre otras;

Que, el Numeral 22.1 del Artículo 22° del Reglamento del PAS, dispone que caso el administrado no ejecute la medida administrativa y con la finalidad de prevenir, controlar o revertir posibles daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de las personas, debidamente sustentados, la Autoridad Supervisor

podrá realizar su ejecución, de manera directa o a través de terceros; cuyos costos serán asumidos por el administrado y serán determinados en la Resolución Final del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de la medida administrativa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que, por no ser personalísimos, puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de efectuar modificaciones al Numeral 22.1 del Artículo 22° del Reglamento del PAS, con el objeto de asegurar que la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares y correctivas se realicen en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese contexto, el OEFA ha elaborado una propuesta de “Modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA”, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 12-2021, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 21-2021 del 15 de julio de 2021, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada “Modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA”, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar la publicación inmediata de dicho acuerdo;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la “Modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Los/las interesados/as podrán remitir sus observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica modificacionreglamentossupervisionypas@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1977310-1